

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Centro Comercial Oviedo P.H
Demandado	Elizabeth Cadena Salazar
Radicado	05001 40 03 028 2023 01811 00
Providencia	Libra mandamiento de pago

Dado que el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Cuotas de Administración) presentado por el **CENTRO COMERCIAL OVIEDO P.H.** a través de su representante legal, en contra de **ELIZABETH CADENA SALAZAR**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P., y la Ley 675 de 2001.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del **CENTRO COMERCIAL OVIDEO P.H.** en contra de **ELIZABETH CADENA SALAZAR**, por las siguientes sumas de dinero:

- **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M.L (\$2.246.622)** por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de marzo de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad, esto es, a partir del 16 de marzo de 2023 y hasta la satisfacción total de la acreencia.
- **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M.L (\$19.650.096)** como capital, por concepto de las cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses de abril a noviembre de 2023 (8 meses), a razón de \$2.456.262 cada una, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre cada cuota, cobrados a partir del día 16 de cada mensualidad y hasta la satisfacción total de cada acreencia.

La orden de pago comprenderá, además de las referidas sumas vencidas, las cuotas de administración que en lo sucesivo se generen y sus respectivos intereses, hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, en la medida de su acreditación por parte del respectivo representante legal de la copropiedad demandante, las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento, acorde con lo previsto por el Art. 431 del C.G.P.

Segundo: NOTIFICAR a la demandada en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8 del Ley 2213 de 2022.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga (Art. 431 del C.G.P.).

Cuarto: ADVERTIR a la ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA al Dra. Natalia Andrea Cano Puerta con T.P. 177.431 del C. S. de la J., para que represente a la parte ejecutante en los términos del poder a ella conferido (Art. 75 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **659b4827d5e22a0ecf8dbe2608dc122443c119571a12e74acddf67ac4e9f998b**

Documento generado en 19/02/2024 06:15:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
